

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EQUIPAMIENTO CON DISPOSITIVOS Y PRODUCTOS DE APOYO PARA EL ACCESO A INTERNET PARA LOS CENTROS QUE ATIENDEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN DIFERENTES ZONAS DEL PAÍS, CON CARGO A FONATEL

Entre nosotros, **LIZBETH BARRANTES ARROYO**, mayor, soltera, trabajadora social, vecina de Mercedes Norte de Heredia, portadora de la cédula de identidad número 2-0383-0041, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA**, del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), cédula jurídica número 3-007-701595, según nombramiento realizado mediante acuerdo JD-430-2017 efectuado por la Junta Directiva del CONAPDIS el 16 de febrero de 2017 en la sesión extraordinaria número 53 y ratificado mediante acuerdo JD-438-2017 adoptado en la sesión ordinaria número 54, celebrada el jueves 23 febrero de 2017, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2017 y el 28 de febrero de 2021; y **GILBERT CAMACHO MORA**, mayor, casado dos veces, Ingeniero, vecino de la Unión de Tres Ríos, portador de la cédula de identidad 1-599-316, en su condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO** con facultades de representante judicial y extrajudicial según el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, de la **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**, cédula de persona jurídica número 3-007-566209, en adelante SUTEL, de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 001-076-2018 de la sesión extraordinaria 076-2018, celebrada el 22 de noviembre del 2018; en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en nombre de nuestras representadas acordamos celebrar y formalizar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En atención a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, N° 9303; se crea el Conapdis, como rector en materia de discapacidad, funcionando como un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
2. El Conapdis tiene los siguientes fines:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población con discapacidad, por parte de las entidades públicas y privadas.
 - b) Regir la producción, ejecución y fiscalización de la política nacional en discapacidad, en coordinación con las demás instituciones públicas y organizaciones de personas con discapacidad, en todos los sectores de la sociedad.
 - c) Promover la incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.
 - d) Asesorar a las organizaciones públicas y privadas que desarrollen o presten servicios a la población con discapacidad, coordinando sus programas o servicios.
 - e) Orientar, coordinar y garantizar la armonización de criterios, protocolos de atención, políticas de cobertura y acceso, estándares de calidad y articulación de la red de servicios a la población con discapacidad, para el cumplimiento de los principios de equidad, solidaridad y transversalidad.
- 3. El Conapdis tiene las siguientes funciones:**
- a) Servir como instancia asesora entre las organizaciones públicas y privadas coordinando los programas o servicios que presten a la población con discapacidad.
 - b) Fiscalizar y evaluar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente en relación con los derechos de las personas con discapacidad, por parte de todos los poderes del Estado y de las organizaciones e instituciones públicas y privadas. Los criterios que emita el Conapdis, en el ámbito de su competencia, serán vinculantes para los sujetos sometidos a su control o fiscalización.
 - c) Coordinar la formulación de la política nacional de discapacidad (Ponadis), garantizando la participación de los diversos representantes de la institucionalidad pública, las personas con discapacidad y las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas, de forma articulada con las demás políticas y los programas del Estado, evitando duplicidades y utilizando de forma óptica los recursos económicos y humanos disponibles.
 - d) Coordinar, orientar y articular la provisión de recursos de los programas sociales selectivos y de los servicios de atención directa a personas con discapacidad, minimizando la duplicidad y dando énfasis a los sectores de la

población que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad y pobreza.

- e) Promover la inclusión de contenidos sobre derechos y la equiparación de oportunidades de participación para la población con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad y en la formación técnica y profesional en todo nivel (parauniversitario, universitario y en todas las profesiones), en coordinación con las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo la preparación de personal profesional, técnico y administrativo.
- f) Promover y velar por la inclusión laboral de persona con discapacidad en los sectores público y privado, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros servicios de intermediación de empleo, así como velar por su cumplimiento.
- g) Brindar asesoramiento a las dependencias del sector público y a los gobiernos locales en la constitución de las comisiones municipales de accesibilidad y discapacidad (Comad) y de las comisiones institucionales sobre accesibilidad y discapacidad (CIAD), así como fiscalizar y apoyar su adecuado funcionamiento.
- h) Coordinar, con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la inclusión de la variable discapacidad en los censos de población, las encuestas de hogares y cualquier otro instrumento de medición en los censos o estudios de población que realicen, para contar con datos confiables sobre la situación y las condiciones reales de la población con discapacidad.
- i) Brindar capacitación, información y asesoramiento sobre los derechos y las necesidades de la población con discapacidad.
- j) Informar a la sociedad sobre los derechos, las capacidades, las necesidades y las obligaciones de las personas con discapacidad, a fin de coadyuvar en el proceso de cambio social y el mejoramiento de la imagen de este grupo de la población.
- k) Gestionar, en coordinación con los ministerios respectivos, la provisión anual de los fondos necesarios para la atención debida de los programas que benefician a la población con discapacidad, asegurando su utilización para los fines establecidos.
- l) Brindar asesoramiento legal a las personas con discapacidad sobre el ejercicio de los derechos tutelados en la normativa nacional e internacional vigente sobre discapacidad.

- m) Coadyuvar en los procesos de consulta a la población con discapacidad y sus organizaciones, sobre legislación, planes, políticas y programas, en coordinación con las diferentes entidades públicas o privadas y los demás poderes del Estado.
 - n) Desarrollar procesos que animen el involucramiento de los medios de comunicación en la difusión y proyección de una imagen respetuosa y positiva de las personas con discapacidad.
 - o) Todas aquellas otras funciones y obligaciones derivadas de la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y la demás normativa nacional e internacional vigente.
 - p) Todas aquellas otras funciones y obligaciones derivadas de la Ley N.º 8661, Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, de 19 de agosto de 2008, y su Protocolo, por lo que será el órgano coordinador de su aplicación.
 - q) Las demás que establezca el reglamento de esta ley.
4. El CONAPDIS a partir de la suscripción del presente convenio desarrollará el programa para la dotación de dispositivos y productos de apoyo para el acceso a internet para las organizaciones que brindan servicios de atención a personas con discapacidad en las diferentes zonas del país, con recursos provistos por FONATEL.

Para ello el Conapdis desarrollará una guía que permite establecer las acciones que van a realizarse para poder cumplir con el proceso de control, verificación, entrega y traslado, de los dispositivos y productos de apoyo a las organizaciones que firmaran convenio con la institución en el marco de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

5. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano regulador en materia de telecomunicaciones, creado como un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 7593.
6. Dentro de las funciones de la SUTEL, se encuentra administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), creado por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

7. Los incisos c) y d) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, establecen entre los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, los siguientes:

“c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.”

“d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha”.

8. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
9. La SUTEL se encuentra promoviendo la ejecución del Programa 3: Centros Públicos Equipados, cuyo objeto es el otorgamiento de equipamiento a Centros de Prestación de Servicios Públicos de diferentes instituciones como las Escuelas del Ministerio de Educación Pública, los EBAIS de la Caja Costarricense del Seguro Social, los CECI del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y los CEN-CINAI del Ministerio de Salud. Por medio de este Programa, se pretende que los Centros de Prestación de Servicios Públicos cuenten con las herramientas tecnológicas necesarias para un adecuado acceso a servicios de telecomunicaciones.

10. Para la implementación de este programa, la SUTEL, a través del Fideicomiso que administra los fondos de FONATEL y de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones, promoverá un concurso para seleccionar a un operador de servicios de telecomunicaciones o proveedor de **equipamiento de dispositivos y productos de apoyo para el acceso a internet**, que será el encargado de proveer el equipamiento respectivo, atendiendo a las necesidades de cada institución beneficiaria.
11. El Estado debe propiciar la inversión en proyectos que impliquen el mejoramiento de los niveles de servicio en las principales instituciones del Estado, en este caso, poniéndose a disposición de las personas con discapacidad, el equipamiento necesario para que puedan acceder a servicios de telecomunicaciones.
12. Las partes, como instituciones estatales, se conciben como involucradas en el proceso de desarrollo nacional, al poseer competencias específicas en el planeamiento, programación y ejecución de las distintas infraestructuras y servicios para los ciudadanos.
13. Debido a las competencias propias de cada institución, es necesario recurrir a la creación de esquemas de coordinación interinstitucional que permitan mejorar el cumplimiento de sus fines.
14. Existe un deber de coordinación que le impone el ordenamiento jurídico en general a las instituciones públicas. Esta potestad y actividad está reconocida en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en los numerales 26, 27 y 28. Asimismo, este deber ha sido ampliamente reconocido por la Sala Constitucional la cual ha emitido algunos votos en los que analiza el principio de coordinación interadministrativa, por el cual, ese Tribunal encuentra sustento para que los sujetos públicos realicen entre sí las acciones de cooperación necesarias para favorecer la satisfacción del interés público que por competencia, le ha sido asignado a cada uno de ellos. En ese sentido, en el Voto 2012-08892 de las dieciséis horas y tres minutos del veintisiete de junio del dos mil doce, la Sala Constitucional resolvió lo siguiente: *“VI. Sobre el principio de coordinación interadministrativa. Uno de los principios rectores de la organización administrativa lo constituye la coordinación que debe mediar*

entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado. La coordinación, en cuanto asegura la eficiencia y eficacia administrativas, es un principio constitucional virtual o implícito que permea el entero ordenamiento jurídico administrativo y obliga a todos los entes públicos. Esta puede ser interorgánica –entre los diversos órganos que conforman un ente público no sujetos a una relación de jerarquía– o intersubjetiva, esto es, entre los entes públicos, cada uno con personalidad jurídica, presupuesto propio, autonomía y competencias específicas. La autonomía administrativa o de otro grado de cuya titularidad gozan los entes públicos los obliga a coordinar sus acciones, puesto que, no pueden estar sometidos recíprocamente a relaciones de jerarquía por su naturaleza interorgánica. La coordinación administrativa tiene por propósito evitar las duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas de cada ente público, esto es, que sean desempeñadas de forma racional y ordenada; y se logra a través del establecimiento de niveles o canales fluidos y permanentes de información entre los entes públicos, todo lo cual se puede lograr a través de reuniones, informes o la creación de instancias formales de coordinación.”

15. El artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece el fundamento legal para que las instituciones públicas puedan llevar a cabo convenios, al indicar:

*“Artículo 138.—**Actividad contractual desarrollada entre entes de Derecho Público.** Las entidades de Derecho Público podrán celebrar contrataciones entre sí, sin sujeción a los procedimientos ordinarios de contratación, siempre y cuando esa actividad atienda al menos los siguientes requisitos:*

1) Cumplir en lo pertinente con los requisitos previos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento, en particular, respecto de la correcta definición del objeto contractual y las fases de planificación y presupuestación. Asimismo, en fase de ejecución contractual serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento.

2) Estar acreditado en expediente la idoneidad del sujeto público para la dotación del objeto contractual. El jerarca deberá acreditar en la decisión inicial los motivos técnicos y financieros que hacen

de esta vía la mejor para la satisfacción del fin público, disponiendo de un estudio de mercado que considere a los potenciales agentes públicos y privados.

3) Observar el marco jurídico que regule las competencias legales de ambas partes.

4) Observar ambas entidades el equilibrio y la razonabilidad de sus prestaciones en sus relaciones contractuales.

5) Asegurar que la participación de la entidad contratada sea de al menos un 50% de la prestación objeto del contrato. Las contrataciones con terceros por parte de la contratada deberán estar referidas a cuestiones especializadas y según su régimen de contratación.

6) Acreditar financieramente la razonabilidad del precio, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Bajo ninguna circunstancia, la presente excepción podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos ordinarios previstos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento.

Los convenios de colaboración suscritos entre entes de derecho público, en ejercicio de sus competencias legales, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.”

Ambas instituciones manifiestan su interés de aunar esfuerzos y recursos para lograr que las personas con discapacidad cuenten con dispositivos y productos de apoyo para el acceso y servicios de banda ancha adecuados, a fin de reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades y procurar el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad para este grupo de población. Ello se verá reflejado en la ejecución de programas y proyectos que desarrolla Fonatel.

- 16.** La Junta Directiva del Conapdis, mediante el acuerdo XXXXXXXXXXXX de la sesión ordinaria XXXX celebrada el día XXXXXX aprobó la celebración del presente convenio.

17. De conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 7593, corresponde al presidente de la SUTEL la firma del presente convenio, aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo N° xxx de la Sesión Ordinaria N° xxx celebrada el día xxx de xx de 2019.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, las partes convenimos en celebrar el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Definiciones. Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por:

- **CONAPDIS:** Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
- **DISPOSITIVOS:** Dispositivos que permiten el uso y aprovechamiento del acceso a la banda ancha.
- **EQUIPAMIENTO:** Dispositivos de acceso a internet de banda ancha tecnológicamente necesarios para concretar el aprovechamiento y disfrute de los servicios de telecomunicaciones brindados por los proveedores y operadores, según lo dispuesto en el artículo 32, inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- **PRODUCTOS DE APOYO:** Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad destinado a facilitar la participación; proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades; o prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación.
- **FONATEL:** Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- **SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto delimitar las obligaciones y potestades que tanto el CONAPDIS como la SUTEL ostentarán en el marco del proyecto para el equipamiento con dispositivos y productos de apoyo para

el acceso a internet para los centros que atienden personas con discapacidad en diferentes zonas del país, como parte del Programa 3 de Fonatel denominado “Centros Públicos Conectados”.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONAPDIS. Serán obligaciones del CONAPDIS:

1. Justificar y definir la cantidad, características y condiciones de los dispositivos y productos de apoyo requeridos para el acceso equitativo al servicio de Internet por parte de las personas con discapacidad, con la debida justificación técnica y remitirlos a la SUTEL.
2. Brindar a la SUTEL las especificaciones técnicas mínimas de los dispositivos de Banda ancha requeridos, las cuales deben de incluir elementos de accesibilidad universal.
3. Emitir un acto de validación de los requerimientos técnicos incluidos en los carteles de licitación preparados por la SUTEL o el Fideicomiso que gestiona los programas y proyectos financiados con recursos de Fonatel, para la adquisición de los equipos, previo a su publicación, mediante el cual se manifieste que dichas especificaciones son conformes y corresponden a las necesidades valoradas.
4. Designar al funcionario(s) o unidad encargada de coordinar el proceso de recepción de los equipos adquiridos por SUTEL con cargo a FONATEL y el proceso para su entrega.
5. Recibir los dispositivos de Banda ancha y asignarlos a las sedes de las organizaciones (periódicos y permanentes) y centros.
6. Asumir la propiedad de los dispositivos de Banda ancha una vez que le sean entregados por el proveedor, siendo responsable de su mantenimiento, registro, custodia, vigilancia y conservación. Ni la SUTEL ni el Fideicomiso de Fonatel asumirán responsabilidad por el mal uso que se le de a los equipos entregados.

7. Evaluar el valor público de los dispositivos puestos en funcionamiento e informar a la SUTEL de los resultados de la implementación y de las actividades que se ejecuten con los dispositivos y productos de apoyo entregados y de los beneficios obtenidos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA SUTEL. Serán obligaciones de la SUTEL:

1. Adquirir, por medio del Fideicomiso que gestiona los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, los equipos y productos de apoyo solicitados por el CONAPDIS para el cumplimiento del objetivo de este Convenio, ya sea por medio de un componente dentro de los concursos públicos de acceso, o mediante procesos separados concursales, todo dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo al mecanismo que estime más conveniente.
2. Especificar los mecanismos de compra de estos equipos, dentro de los cuales se deberá prever que los equipos sean entregados directamente por el proveedor a la persona o unidad designada por el CONAPDIS para tales efectos.
3. Establecer, en conjunto con el proveedor de los equipos, el mecanismo para la aplicación del proceso de soporte y mantenimiento previsto dentro de la garantía.
4. Coordinar con el CONAPDIS, aspectos operativos y administrativos que deban ser incorporados en los carteles de licitación, para regular lo relacionado con la recepción definitiva de los equipos, en lo que respecta a pruebas previas, plazos de entrega y detalles logísticos relacionados.
5. Establecer en los carteles respectivos (en caso de que sea legalmente viable), el tipo de seguro que deberá cubrir los equipos durante el tiempo en que dure el proyecto.

QUINTA. INCUMPLIMIENTO. Las partes entienden y aceptan, que el incumplimiento de sus obligaciones imposibilitará la implementación del presente convenio en el marco del programa 3 de Fonatel denominado “Centros públicos equipados”. Si por

alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitada para cumplir con las obligaciones a las que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de que se presenten controversias o divergencias entre las partes sobre la interpretación, alcances o aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio, estas deberán ser resueltas en forma amigable, en el marco del principio de legalidad, la sana crítica y buscando la protección del interés público. Estas deberán ser resueltas, en primera instancia, por los enlaces designados por las partes para la ejecución y seguimiento del convenio, y en última instancia, por los administradores del Convenio indicados en la cláusula décima segunda, quienes podrán determinar por mutuo acuerdo, los mecanismos y las medidas para la solución de controversias conforme con la legislación vigente.

SÉTIMA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS. El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha en que sea suscrito por ambas partes, y este plazo podrá ser prorrogado cuando las partes así lo acordaran expresamente por escrito por otro período igual, previa evaluación con al menos tres meses de antelación al vencimiento del plazo original.

OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado mediante adenda, por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes, en cualquier etapa de su ejecución. Para ello, la parte interesada en efectuar la modificación remitirá por escrito la propuesta a la otra parte, y esta última tendrá hasta 90 días naturales después de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda.

NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Las partes podrán rescindir unilateralmente el presente Convenio por razones de conveniencia institucional, interés público, caso fortuito o fuerza mayor, o resolver el Convenio en caso de incumplimiento de alguna de ellas, con al menos dos (2) meses de anticipación por las Autoridades responsables de manera escrita. No obstante, los programas, proyectos y actividades que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada de conclusión.

DÉCIMA. ESTIMACIÓN. Por su naturaleza, el presente Convenio es de cuantía inestimable.

DÉCIMA PRIMERA. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no previsto expresamente en el presente Convenio, regirán supletoriamente la Ley de Contratación Administrativa, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la normativa interna de cada una de las instituciones y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente Convenio de Colaboración, velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, se nombran a las siguientes personas como Administradoras del Convenio:

- El CONAPDIS nombra como Administradoras del Convenio a las funcionarias Ana Rojas Castillo, funcionaria de la Unidad de Fiscalización, correo electrónico: arojas@conapdis.go.cr y Karla Araya Orozco, Funcionaria de la Unidad de Gestión del Conocimiento, correo electrónico: karaya@conapdis.go.cr
- La SUTEL nombra como Administrador del Convenio al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL o a quien ostente dicho cargo, Teléfono: 4000-0000, Fax: 2215-6821, e-mail: Humberto.pineda@sutel.go.cr

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, ambas partes podrán sustituir al Administrador, previa notificación por escrito de dichas partes, de lo contrario, se entenderá que actuarán en este cargo durante todo el plazo del convenio.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se comprometen a comunicar a la otra parte, si alguna de la información que está suministrando tiene carácter confidencial. La parte receptora se compromete a resguardar esa condición.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación de cualquiera de la partes, vinculada con este instrumento, deberá

realizarse por escrito. Para los efectos pertinentes las partes señalan como lugar para atender notificaciones:

CONAPDIS: La Valencia, 200 metros norte del Cementerio Jardines del Recuerdo, carretera Heredia. Atención: Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva CONAPDIS. Teléfono número 2562-3105, correo: lbarrantes@conapdis.go.cr

SUTEL: Guachipelín, Escazú, San José, 100 metros norte de Construplaza, Complejo de Edificios Multipark, Edificio Tapantí. Atención: Sr. Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de la SUTEL. Teléfono: 4000-0000, Fax: 2215-6821.

En fe de lo anterior estando las partes de acuerdo con lo estipulado firmamos el presente Convenio de Cooperación en dos ejemplares originales, de igual tenor, validez y eficacia, en San José, Costa Rica, a las doce horas del 30 de octubre de 2019.

Sra. Lisbeth Barrantes Arroyo
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la
Persona con Discapacidad

Sr. Gilbert Camacho Mora
Presidente
Consejo Superintendencia de
Telecomunicaciones